



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LIZET OREA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA LIC. LIZBETH GRANADOS DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL:

1.1. Que "EL INSTITUTO" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

1.3. Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2° fracción VII, 3° fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud, en particular, los aplicables a este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

Avenida Vasco de Quiroga
No. 15 Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Alcaldía Tlalpan, C. P.
14080, Ciudad de México
Telefono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

- 1 -

Fecha: Abril 09, 2019

Elaboró: Laura Zavala Ruiz

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

1.4 Que la Lic. Lizet Orea Mercado, en su carácter de Apoderada Legal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con el Poder para Actos de Administración que le fue conferido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Director General de "EL INSTITUTO" y quedó formalizado en la Escritura Pública No. 146,863 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres) de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

1.5 Que el Dr (a). Nimbe Torres y Torres, Investigador en Ciencias Médicas F, quien se encuentra adscrito al Departamento de Fisiología de la Nutrición y funge como Investigador Principal del Proyecto de Investigación número FNU-1165-16-19-3 denominado "Desarrollo de estrategias dietarias a base de alimentos funcionales y prebióticos para el control metabólico y microbiota en sujetos con diabetes mellitus", en lo sucesivo, "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", de acuerdo a sus necesidades y para dar cumplimiento al desarrollo de dicho proyecto, requiere temporalmente de contar con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y experiencia para realizar las siguientes actividades Revisión de la literatura científica, diseño de evaluación cognitiva, llenado de formato para evaluación de protocolos de investigación, reclutamiento y valoración de pacientes, entrega de material necesario para el protocolo, manejo de base de datos y presentación en seminarios de investigación, por lo que ha solicitado que "EL INSTITUTO" lleve a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda vez que no se cuenta con el personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato y del citado proyecto de investigación.

1.6 Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente Contrato, con cargo al proyecto de Investigación número FNU-1165-16-19-3, titulado: Desarrollo de estrategias dietarias a base de alimentos funcionales y prebióticos para el control metabólico y microbiota en sujetos con diabetes mellitus, el cual es Patrocinado por CONACYT (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología), de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Concertación número 261079 formalizado en fecha 29 de Septiembre de 2015.

1.7 Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

1.8. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción IX; 39, fracción IV; 41 fracciones V, VI, VII, y X 43, fracción V, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, 117, 118, 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud así como los numerales 5, 6 7, 10 y 11 de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Avenida Vasco de Quiroga
No. 15 Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Alcaldía Tlalpan, C. P.
14080, Ciudad de México
Telefono (52) 54 87 09 00

w w w . incmsz . mx

- 2 -

Fecha: Abril 09, 2019

Elaboró: Laura Zavala Ruiz

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1. Que es de nacionalidad **EGÓŠQ @ ÖÖU** y que se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades que le otorgan las leyes mexicanas, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **EGÓŠQ @ ÖÖU** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades consistentes en Revisión de la literatura científica, diseño de evaluación cognitiva, llenado de formato para evaluación de protocolos de investigación, reclutamiento y valoración de pacientes, entrega de material necesario para el protocolo, manejo de base de datos y presentación en seminarios de investigación además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que: 1) no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que, en su caso, tenga encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, 2) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra o de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 3) que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5. Que tiene conocimiento de todos y cada uno de los alcances de la presente contratación así como de la naturaleza temporal de los trabajos a ejecutar, por lo que expresa su conformidad para trabajar únicamente por el tiempo establecido en el presente contrato y para prestar los servicios que le son requeridos por "EL INSTITUTO" para coadyuvar en el cumplimiento del Proyecto de Investigación, en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

II.6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **EGÓŠQ @ ÖÖU**

II.7. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

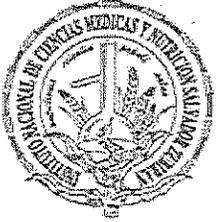
Avenida Vasco de Quiroga
No. 15 Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Alcaldía Tlalpan, C. P.
14080, Ciudad de México
Telefono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

- 3 -

Fecha: Abril 09, 2019

Elaboró: Laura Zavala Ruiz

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que si no lo hace, será jurídicamente responsable ante **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" designa al Dr (a). Nimbe Torres y Torres, quien funge como Investigador Principal en **"EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.
- b) Por no observar la confidencialidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INSTITUTO"**.
- d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

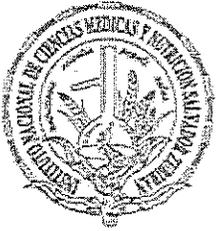
Avenida Vasco de Quiroga
No. 15 Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Alcaldía Tlalpan, C. P.
14080, Ciudad de México
Teléfono (52) 54 87 09 00
w w w . incmnsz . mx

- 6 -

Fecha: Abril 09, 2019

Elaboró: Laura Zavala Ruiz

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL INSTITUTO” en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con treinta días naturales de anticipación, en todo caso “EL INSTITUTO” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá solicitar a “EL INSTITUTO” la terminación anticipada del presente contrato, previo aviso que por escrito realice a “EL INSTITUTO” en el plazo señalado en el párrafo que antecede, para lo cual “EL INSTITUTO” podrá reservarse el derecho a no aceptarla, en caso de aceptarla ello no implique la renuncia a ejercer las acciones legales que, en su caso, procedan.

En caso de darse la terminación anticipada, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de entregar un informe de conclusión de actividades hasta el día en que ésta se actualice.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se deriven de las actividades que realice “PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a este contrato, serán propiedad única y exclusiva de “EL INSTITUTO”.

En lo no previsto en la presente clausula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Propiedad Industrial y en lo previsto en los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. “EL INSTITUTO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en

Avenida Vasco de Quiroga
No. 15 Colonia Belisario
Dominguez Sección XVI
Alcaldía Tlalpan, C. P.
14080, Ciudad de México
Telefono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

- 7 -

Fecha: Abril 09, 2019

Elaboró: Laura Zavala Ruiz

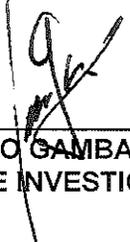
Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, número INCMN/708/3/AD/139/19, constante de 9 fojas útiles, formalizado con fecha 01 de Marzo de 2019.

TESTIGOS



DR. GERARDO GAMBA AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



LIC. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI



